



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0122975/2007 (C- 1174)
MB/CRB

Buenos Aires, 14 DIC 2007

VISTO el Expediente N° 0122975/2007, caratulado " LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I. S/ INFRACCION LEY 25.156 (C.1174)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de Abril del 2007 el Dr. Gabriel Horacio Reolfi, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra la firma "La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I." (Línea 194) por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones del art. 1 de la Ley N° 25.156, y para que en el marco normativo mencionado se investigue.

Que en su presentación el denunciante manifestó que por cuestiones laborales debe emplear diariamente el servicio "Expreso" prestado por la empresa "La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I." (línea 194).

Que prosiguió su relato expresando que, con fecha enero de 2007, la demandada procedió a introducir un aumento en las tarifas del servicio, dicho aumento fue de \$ 12.- y \$ 11.- por el servicio "Expreso" correspondiente al tramo Zarate-Once y Campana-Once respectivamente; previamente a ese aumento tales costos eran de \$ 8,50 y \$ 9.

Que el presentante señaló, que la denunciada no es la única oferente de servicios al efecto de llegar a Capital Federal, desde las mencionadas localidades. Puntualizó que el aumento no autorizado llevado a cabo, es asimismo un abuso de posición dominante, en tanto el art. 2 de la ley 25.156, no requiere que sea el único oferente sino que es suficiente con que no esté expuesto a una competencia sustancial.

Que sostuvo el denunciante que, si bien no se aportan pruebas respecto a la ilegalidad del aumento, en lo que hace a su falta de autorización por parte de la autoridad



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

competente, adjuntó el cuadro tarifario proporcionado por la CNRT de manera informal.

Que finalmente, el denunciante hizo reserva de ampliar la denuncia, y en especial en lo referente al uso indiscriminado de los términos "expreso" y "diferencial" en los tickets de pasaje.

Que el día 23 de Abril de 2007 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante, a fin de que ratificara los términos de la misma, para el día 15 de mayo de 2007 a las 15 hs., bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones. Dicha providencia fue notificada al denunciante personalmente con fecha 9 de mayo de 2007.

Que con fecha 15 de mayo de 2007 el denunciante, se presentó ante esta Comisión Nacional, a fin de ratificar la denuncia interpuesta. En dicha oportunidad manifestó que la conducta atribuida a la firma LA NUEVA METROPOL, es haber abusado de su posición dominante del mercado de transporte de pasajeros comprendido en el tramo Zarate- Once, materializado en el aumento reiterado (dos veces) de las tarifas del servicio expreso.

Que continuó manifestando que el servicio prestado por la empresa denunciada se encuentra regulado y es declarado como público por un decreto del Poder Ejecutivo.

Que al terminar de ratificar su denuncia, el presentante se comprometió ante esta Comisión Nacional y dentro del plazo de 5 (cinco) días, a fin de ilustrar mejor respecto a los hechos denunciados y a los elementos por los cuales consideró que la denuncia es competencia de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a presentar un escrito a tales efectos.

Que en fecha 22 de junio de 2007, esta Comisión ordenó se intime al denunciante para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles proceda a acompañar la documentación mencionada en la audiencia de ratificación de fecha 15 de mayo de 2007, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue notificado mediante cédula el día 28 de junio de 2007.

Que, en este orden de ideas y no habiendo el denunciante acompañado en



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

tiempo y forma la documentación requerida, se intimó nuevamente al presentante para que dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, acompañe ante esta Comisión Nacional, dicho escrito, bajo apercibimiento de proceder sin más al archivo de las presentes actuaciones, siendo notificado debidamente el día 5 de septiembre de 2007.

Que de acuerdo al estado de las presentes actuaciones, los requisitos de admisibilidad de la denuncia, previstos por los arts. 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley N° 25.156 no han sido cumplidos.

Que, en tal sentido, las cédulas de notificación de fs. 22 y 24, dan cuenta que el denunciante se encontraba debidamente notificado en autos, no constando que haya aportado la documentación solicitada, y sin existir justificación que avale su incumplimiento.

Que, debe tenerse presente que los recaudos exigidos por el art. 175 "in fine" del CPPN y el art. 28 de la ley 25.156, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante.

Que, la información que el denunciante se comprometió a aportar, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más el archivo de las presentes actuaciones.

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° 0122975/2007, caratulado "LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I S/ INFRACCION LEY



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten marks]

25.156 (C. 1174)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese.

[Signature]
 DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 102107